

A DESPACHO: 23 de septiembre de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Blanca Idalia Ramírez Rincón
DEMANDADOS: H.I. Blanca García Rincón, Otros y
Personas indeterminadas
RADICADO: 2021-00473-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1529

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

No se indican los hechos sobre los que concretamente versará la declaración de los testigos [art. 212 CGP], ni tampoco se señala el canal digital para su notificación, por lo que debe hacer una búsqueda exhaustiva de los mismos. [art. 6°, D. 806/20].

No se solicita el emplazamiento como corresponde en este tipo de procesos.

No se indica cómo se obtuvieron las direcciones de correo electrónico de los demandados determinados ni se acompañan las evidencias correspondientes, pese a así exigirlo el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020 que dan lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días,

a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **BLANCA IDALIA RAMÍREZ RINCÓN**, contra **H.I. BLANCA GARCÍA RINCÓN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al **Dr. JUAN FELIPE LUNA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1061731737 de Popayán y TP Nro. 309286 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00473

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**add9a218d41937d96f0c430cd848062c01e3473311ba95bba5023d358
90c6839**

Documento generado en 23/09/2021 02:36:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**